



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Radicación:** No. 2017-020  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** JORGE ENRIQUE MANOTAS CASASBUENAS  
**Demandado:** HOSPITAL SAN RAFAEL DEL ESPINAL E.S.E.

El 23 de Marzo de 2018, venció el término para reformar la demanda, consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., periodo dentro del cual la apoderada de la parte demandante aportó escrito en el cual reformó los capítulos de hechos, pretensiones y pruebas de la demanda<sup>1</sup>, siendo integrado en un solo documento demanda y reforma a folios 372 a 379.

Para resolver se considera;  
Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

*“Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documentos con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”*

Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante radicó escrito reformando la demanda, y por ser procedente de acuerdo con la norma previamente citada, se admitirá la reforma respecto del capítulo de pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado;

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JORGE ENRIQUE MANOTAS CASASBUENAS contra el HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DEL ESPINAL, respecto al capítulo de hechos, pretensiones y pruebas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión al Gerente del Hospital San Rafael E.S.E. de Espinal, por estado, advirtiendo que se les correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 173 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

A.

<sup>1</sup> Fls. 300 al 312